

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 28 de octubre de 1954

Núm. 301

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se declaran urgentes las obras que se indican ... ..	7262	a la Organización Europea de Cooperación Económica (O. E. C. E.) ... ..	7268
Otros de 6 de octubre de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se citan ... ..	7263	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se regula la constitución de Tribunales examinadores de grado de Bachillerato para los alumnos de Seminarios y de Centros eclesiásticos de formación ... ..	7264	Orden de 16 de septiembre de 1954 por la que se da de baja en el Escalafón al Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Clemente Quijano Revilla ... ..	7268
Rectificación al Decreto de 9 de julio de 1954 sobre ordenación de las Secciones de Filología Moderna ... ..	7265	Otra de 18 de septiembre de 1954 por la que pasó a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Practicante de tercera clase del Cuerpo de Sanidad de Prisiones don Alberto Guerrero Vázquez ... ..	7268
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se fija el plan que debe desarrollar «Fábrica de Mieres, S. A.», para el aumento de su producción de hulla ... ..	7265	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de repoblación forestal, de diferentes fincas de los términos municipales de Santiago de la Espada y de Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén ... ..	7266	Orden de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, núm. 2.806, interpuesto por don José Comes Martí contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1949 ... ..	7269
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 21 de octubre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Infantería don Diego Jiménez López y Brigada de Complemento de Ingenieros don Victoriano de las Heras López ... ..	7267	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante ... ..	7267	Orden de 6 de octubre de 1954 por la que nombran Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía ... ..	7269
Otra de 23 de octubre de 1954 por la que se regula la cesión de los alcoholes vínicos inmovilizados por la Comisión Interministerial del Alcohol a la de Compras de Excedentes ... ..	7268	Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración de primera, con ascenso, del Cuerpo Técnico de Correos, don Juan Giol Vilaró, en situación de excedencia voluntaria ... ..	7269
Rectificación a la Orden de 21 de octubre de 1954 que disponía el pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, del Oficial y Suboficiales que mencionaba y a los que fijaba residencia ... ..	7268	Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se nombra Presidente del Tribunal para el concurso de provisión de una vacante de Médico tercero de la Inspección Médica de Correos a don Antonio Crespo Alvarez, por renuncia de don Carlos Jiménez Diaz ... ..	7269
<b>MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO</b>			
Orden conjunta de los citados Departamentos, aprobada en Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1954, sobre designación bajo la presidencia del Subsecretario de Economía Exterior, de la Delegación que participará en las negociaciones para la incorporación del Pool Verde		Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se declaran aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a don Rafael Rodríguez Chacón y otros.	7269
		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		Orden de 9 de octubre de 1954 por la que se autoriza para subastar la ejecución de las obras que se relacionan ... ..	7270
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Hermenegildo Santiago Burgos como Director de la Escuela de Trabajo de Valladolid ... ..	7270
		Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra a don Wenceslao Castillo Gómez para el cargo de Director de la Escuela de Ingenieros de Minas ... ..	7270
		Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Valladolid a don José No Martín ... ..	7270
		Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la Casa Árabe de Zafra, de Granada, monumento nacional, importantes 29.923,62 pesetas ... ..	7270

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Declarando desierto el concurso para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Burgos» .....	7275
Orden de 23 de julio de 1954 por la que se exime a los súbditos de los Estados Unidos de América del Norte de presentar certificado de origen para el registro de marcas en España .....	7271	Autorizando al Canal Imperial de Aragón para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos .....	7275
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Disponiendo la apertura de un plazo que finalizará en 15 de noviembre para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 16 del Decreto de 1 de febrero de 1952 .....	7276
Orden de 21 de octubre de 1954 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones de Oficiales de la Escala de Peritos Mercantiles del Servicio Nacional de Crédito Agrícola .....	7271	<b>INDUSTRIA. Dirección General de Industria (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.</b> —Concediendo un plazo de ocho días para que los aspirantes a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales que se indican presenten los documentos que se expresan .....	7276
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.</b> —Transcribiendo relación, por orden alfabético de Audiencias, de los opositores que deben completar su documentación dentro del plazo que se señala .....	7271	<b>SUPLEMENTO AL NUMERO 301 (Fascículo primero).</b> — <i>Presidencia del Gobierno.</i> —Ordenes de 17, 25 y 30 de agosto, y 17, 18, 20 y 22 de septiembre de 1953, por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Págs. 1 a 24.)	
<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Haciendo público el resultado del noveno sorteo de obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925 .....	7275		
<b>GOBERNACION.—Subsecretaria.</b> —Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación .....	7275		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se declaran urgentes las obras que se indican.**

Por Orden ministerial de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto de casa-administración, oficinas y viviendas aisladas de Guardas en la zona regable del pantano de Guadalmeñato», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas dos mil setecientas veinticuatro pesetas con treinta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de casa-administración, oficinas y viviendas aisladas de Guardas en la zona regable del pantano de Guadalmeñato».

**Artículo segundo.**—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de ochocientas dos mil setecientas veinticuatro pesetas con treinta y un céntimos, que se abonarán mediante certificaciones que expida la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con cargo a la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de doble riego asfáltico semiprofundo y superficial para la conservación del firme entre los kilómetros nueve, seiscientos sesenta y cinco metros y quince trescientos metros del camino de servicio del pantano de «Gabriel y Galán», por su presupuesto de ejecución por administración de quinientas sesenta y siete mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dis-

puesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de doble riego asfáltico semiprofundo y superficial para la conservación del firme entre los kilómetros nueve, seiscientos sesenta y cinco metros y quince, trescientos metros del camino de servicio del pantano de «Gabriel y Galán».

**Artículo segundo.**—Se autoriza su ejecución por concierto directo, que se acordará por Orden ministerial, previa tramitación y propuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por su presupuesto de quinientas sesenta y siete mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, que se abonará en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Segundo presupuesto de adquisición y transporte de seis mil toneladas métricas de cemento para las obras del pantano de «Santa Teresa», por su importe de realización por contrata de cuatro millones novecientas once mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la realización del suministro por el sistema de contratación directa, de conformidad con el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de urgencia, a los efectos de aplicación del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el «Segundo presupuesto de adquisición y transporte de seis mil toneladas métricas de cemento para las obras del pantano de «Santa Teresa».

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ingeniero Director

de la Confederación Hidrográfica del Duero para firmar el contrato del citado suministro de cemento por concierto directo con el actual suministrador y en las condiciones del pliego de condiciones particulares y económicas del presupuesto aprobado, debiendo efectuarse el pago del suministro contra certificaciones expedidas por la Confederación del Duero y hasta la cantidad de cuatro millones novecientas once mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto quinto, del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se citan.**

Por Orden ministerial de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto del camino VII-doce del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientas cuarenta y un mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino VII-doce del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientas cuarenta y un mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de la acequia veintitrés del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas noventa y siete mil ciento quince pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de la acequia veintitrés del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por

contrata de cuatrocientas noventa y siete mil ciento quince pesetas con sesenta y ocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de desagüe D-V-veintiuno y camino VII-diez del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas sesenta y un mil ochocientas sesenta y tres pesetas con ochenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de desagüe D-V-veintiuno y camino VII-diez del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas sesenta y un mil ochocientas sesenta y tres pesetas con ochenta céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto del camino VII-nueve del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas ochenta y ocho mil ochocientas dieciocho pesetas con nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto del camino VII-nueve del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros», por su presupuesto de ejecución de contrata de doscientas ochenta y ocho mil ochocientas dieciocho pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Horcajo Medianero (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas setenta y ocho mil ciento veinte pesetas con cuarenta y cinco céntimos, habiendo sucrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Horcajo Medianero (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas setenta y ocho mil ciento veinte pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas veinte mil trescientas ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Calatayud a Campillo-pantano de la Tranquera», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cincuenta y dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Calatayud a Campillo-pantano de la Tranquera», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cincuenta y dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

Por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de canal de San Román y San Justo de la Vega (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesetas con concuenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido

todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de canal de San Román y San Justo de la Vega (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se regula la constitución de Tribunales examinadores de grado de Bachillerato para los alumnos de Seminarios y de Centros eclesiásticos de formación.**

El Convenio de ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis entre España y la Santa Sede, ratificado por el Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, concedió a los alumnos de Seminarios que hubieran aprobado, además del curso clásico (cinco años), el curso filosófico (tres años), el derecho a presentarse a las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller, de acuerdo con el Bachillerato de siete cursos, entonces vigente.

Modificada por la nueva Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, en sus artículos noventa y ocho, noventa y nueve y ciento, la constitución de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de Grado, dando una participación en los mismos a Profesores de los Centros donde se hayan formado los respectivos alumnos, resulta equitativo otorgar un trato análogo en favor de los estudiantes de Seminarios y otros Centros eclesiásticos de formación que, según dicho artículo sexto del Convenio de ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, estén dispensados de escolaridad y sólo tienen que dar la prueba final para obtener el título del Bachillerato civil.

El artículo diecinueve de la Ley de Ordenación Universitaria vigente excluye de la aplicación de sus preceptos a los Seminarios y otros Centros eclesiásticos de formación, dejando esta materia para una regulación especial que, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, pueda irse promulgando, según las circunstancias aconsejen.

Para facilitar lo antes posible que esos alumnos puedan rendir sus pruebas de Grado en condiciones similares, cuando menos, a las de los alumnos que cursan estudios en Colegios reconocidos de la Iglesia, procede dictar de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, en cuanto concierne a la interpretación y aplicación de normas concordatarias, una disposición que regule la constitución de los Tribunales ante los que hayan de aprobar, como remate de sus estudios, sus conocimientos de Enseñanza Media, a los efectos civiles del Grado de Bachiller.

Finalmente, el haberse reducido a seis cursos los siete del Bachillerato de mil novecientos treinta y ocho, aunque con el complemento del curso preuniversitario para los que aspiren a estudios superiores, la escolaridad de ocho cursos prevista para los alumnos eclesiásticos que optasen a presentarse al antiguo examen de Estado, según el plan de Bachillerato de mil novecientos treint-

ta y ocho, debe quedar reducida a siete, a fin de que los que aspiran a estudios superiores puedan preparar con la escolaridad debida, después de aprobado el Grado superior, el examen que revalida la formación de dicho Curso preuniversitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los alumnos de los Seminarios y de aquellos otros Centros eclesiásticos a que se refiere el artículo diecinueve, párrafo segundo, de la Ley de la Enseñanza Media, que hayan aprobado el curso clásico (cinco años), quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller elemental, y los que, además aprueben dos años del curso filosófico quedarán habilitados legalmente para sufrir las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller superior.

Dichos alumnos podrán elegir libremente entre presentarse ante el Tribunal designado para los alumnos libres o ante un Tribunal examinador especial, constituido en la forma que a continuación se establece en este Decreto.

**Artículo segundo.**—Los Tribunales especiales para alumnos de Seminarios y Centros eclesiásticos de formación se constituirán de la siguiente manera:

a) Para los exámenes de Grado elemental:

Presidente: un Catedrático de Universidad o un Inspector oficial de Enseñanza Media.

Dos Vocales: Inspectores oficiales de Enseñanza Media.

Dos Vocales: Profesores del Seminario o del Centro eclesiástico de formación a que el alumno pertenezca, Licenciados, uno, en Filosofía y Letras o en Grado eclesiástico equivalente, y otro, en Ciencias.

b) Para los exámenes de Grado superior:

Presidente: Un Catedrático de Universidad.

Dos Vocales: Inspectores oficiales de Enseñanza Media.

Dos Vocales: Profesores del Seminario o del Centro de formación del alumno, Licenciados, uno, en Filosofía y Letras o en Grado eclesiástico equivalente, y otro, en Ciencias.

**Artículo tercero.**—Para la designación de los componentes de los Tribunales, el Ministerio de Educación Nacional, o por su delegación el Rector de la Universidad del respectivo Distrito, procederá de acuerdo con la Autoridad eclesiástica correspondiente.

**Artículo cuarto.**—Los beneficios de la presente disposición, a efectos de la constitución de Tribunales especiales para los Grados elemental y superior del Bachillerato se aplicarán a los Seminarios y Centros eclesiásticos de formación a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, que acomoden los textos, programas y horarios de las disciplinas que no sean filosóficas o teológicas al plan de Enseñanza Media en España, a tenor de lo que disponen los párrafos primero y segundo del artículo sexto del Convenio de ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis entre España y la Santa Sede.

Dicha acomodación se acreditará mediante las oportunas certificaciones de la Autoridad eclesiástica.

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias de aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**Rectificación al Decreto de 9 de julio de 1954 sobre ordenación de las Secciones de Filología Moderna.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO número 210, correspondiente al día 29 de julio de 1954, páginas 5209 y 5210, se rectifica en el sentido de que en el artículo cuarto, al final, donde dice: «Aleman, Francés o Italiano, sin que pueda elegirse», debe decir: «Aleman, Inglés, Francés o Italiano, sin que pueda elegirse».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 24 de septiembre de 1954 por el que se fija el plan que debe desarrollar «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», para el aumento de su producción de hulla.**

Por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, se declaró «de interés nacional», a los efectos previstos en el artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y del ciento diecisiete de su Reglamento, la ampliación de las explotaciones mineras de «Fábrica de Mieres, S. A.», en la medida necesaria para alcanzar como mínimo una capacidad de producción anual de un millón de toneladas de hulla vendible.

Ultimado el estudio del plan que ha de conducir al incremento de la producción deseado, el que se ha confeccionado por el Servicio Oficial de Minas, con audiencia de la entidad interesada, ha quedado demostrada la posibilidad de llevarle a cabo, con arreglo al proyecto que de modo esquemático se describe a continuación en el articulado, y para cuyo desarrollo ha manifestado la Empresa propietaria los auxilios de todo orden que necesita del Estado, tanto en lo relativo a los medios de financiamiento, mediante un préstamo representado por obligaciones hipotecarias, que habrá de facilitar el Instituto Nacional de Industria, como respecto al suministro, al ritmo debido, de los materiales intervenidos que requieren las nuevas instalaciones y trabajos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—«Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», queda obligada a realizar lo siguiente:

En el año mil novecientos cincuenta y cuatro:

«Pozo Polio número uno».—Debe alcanzar al finalizar el año la profundidad de doscientos cuarenta y cinco metros.

«Pozo Polio número dos».—Debe alcanzar al finalizar el año la profundidad de ciento dos metros.

Cursar dentro del año los pedidos de máquinas de extracción, equipos de señales, tuberías, bombas, compresores y demás elementos para estos pozos.

«Pozo San Nicolás».—Debe alcanzar al finalizar el año la profundidad de trescientos diecinueve metros y pedirse los equipos de señales, tuberías, bombas, compresores y demás elementos para él.

«Labores en Montaña Polio».—Iniciado ya en el primer semestre el transporte por el nuevo ferrocarril, deberán terminarse en este año las obras de construcción de trincheras, planos inclinados y demás elementos necesarios para que empiece esta explotación, con transporte por dicho ferrocarril.

«Lavadero Central».—Terminación de las estructuras de edificios, de fosas, tolvas y elementos análogos.

«Producción».—En este año será de quinientas cuarenta mil toneladas entre todos los grupos explotados por «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», en la zona de este nombre.

En el año mil novecientos cincuenta y cinco:

«Pozo Polio número uno».—Debe alcanzar la profundidad de trescientos noventa y cinco metros.

«Pozo Polio número dos».—Debe alcanzar la profundidad de doscientos sesenta y siete metros.

Comenzará en ambos pozos la construcción de edificios para las máquinas de extracción, compresores y restantes servicios, incluso casa de baños.

«Pozo San Nicolás».—Debe alcanzar la profundidad de cuatrocientos treinta y nueve metros.

«Labores en Montaña Polio».—Se intensificará la explotación con los talleres montados en las nuevas capas preparadas.



«Lavadero Central».—Deberá quedar terminado el montaje de la maquinaria y colocadas las vías del cargadero.  
«Producción».—Será en este año de quinientas ochenta mil toneladas, en total.

En el año mil novecientos cincuenta y seis:

«Pozo Polio número uno».—En el primer semestre deberá quedar terminada su profundización hasta alcanzar los cuatrocientos cincuenta y seis metros.

«Pozo Polio número uno».—En el primer semestre deberá quedar terminada su profundización hasta alcanzar los trescientos treinta y seis metros.

En el curso del año se montará en ambos pozos el guionaje, tuberías, equipos de señales y demás elementos necesarios. Se continuará la construcción de edificios para ellos y comenzará el montaje de las máquinas de extracción y compresores.

«Pozo San Nicolás».—En el primer semestre deberá quedar terminada su profundización hasta alcanzar los quinientos diecisiete metros.

«Lavadero Central».—Comenzará a funcionar en el primer semestre del año.

«Modificaciones de los Lavaderos de Cobertoría y Quirós».—Se trabajará en su modificación con los elementos retirados de los lavaderos de Mieres.

«Producción».—Será en este año de seiscientas mil toneladas, en total.

En el año mil novecientos cincuenta y siete:

«Pozos Polio números uno y dos» y «Pozo San Nicolás».—Se terminará la construcción de edificios, así como el montaje de las máquinas de extracción, de los compresores y de los castilletes. Se comenzarán las labores para preparar los lazos de maniobra, las salas de bombas y demás elementos requeridos para la ulterior explotación.

«Lavaderos de Cobertoría y de Quirós».—Quedará terminada su modificación.

«Producción».—Será en este año de seiscientas cincuenta mil toneladas, en total.

En el año mil novecientos cincuenta y ocho:

«Pozos Polio números uno y dos» y «San Nicolás».—Se terminarán los lazos de maniobra e iniciará el avance de transversales para la explotación.

«Producción».—Será en este año de setecientas mil toneladas, en total.

En el año mil novecientos cincuenta y nueve:

«Pozos Polio números uno y dos» y «Pozo San Nicolás».—Se continuarán las preparaciones y el desarrollo de la explotación.

«Producción».—Será en este año de novecientas mil toneladas, en total.

En el año mil novecientos sesenta:

«Pozos Polio números uno y dos» y «Pozo San Nicolás».—Se desarrollará la explotación hasta alcanzar la normal.

«Producción».—Será en este año de un millón de toneladas, en total.

**Artículo segundo.**—«Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», carece en absoluto de atribuciones para modificar por sí misma este plan de trabajos, al que debe ajustarse por completo, y si entendiera que la realidad imponía alguna alteración, solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Industria por conducto de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, justificando debidamente su necesidad.

**Artículo tercero.**—Para la ejecución del plan reseñado se facilitarán por el Estado a «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», los medios necesarios, con arreglo a lo establecido en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en el ciento diecisiete del Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sobre el Reglamento General para el Régimen de la Minería, los cuales serán:

a) Preferencia para las importaciones de la maquinaria y elementos necesarios.

b) Preferencia para el suministro, al ritmo debido, de los materiales intervenidos, singularmente de productos siderúrgicos y de cemento, destinados al fin indicado, y los pedidos correspondientes se sujetarán a las normas que al efecto se señalarán por la Dirección General de Minas y Combustibles.

c) Ayuda financiera del Estado mediante suscripción, en las condiciones que el Gobierno determine, de hasta

cincuenta millones de pesetas, por el Instituto Nacional de Industria, de las obligaciones hipotecarias que, en su caso, emita «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», para financiar el plan de trabajos e instalaciones que se la fija por el presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—La no aceptación o el incumplimiento, por parte de «Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima», de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Decreto podrá dar lugar, a menos de plena justificación, a juicio del Ministerio de Industria, a la aplicación de lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Minas y en el ciento dieciocho del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 7 de septiembre de 1954 por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de repoblación forestal, de diferentes fincas de los términos municipales de Santiago de la Espada y de Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén.**

El Plan de obras de colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, encomienda al Patrimonio Forestal del Estado la realización de un extenso Plan de repoblación que afecta todas aquellas superficies que no son aptas, en la actualidad, para el cultivo agrícola, y cuyo destino natural y económico es el forestal. Dada la amplitud de estos trabajos se precisa disponer, con la debida antelación, de los terrenos necesarios para el cumplimiento de los Planes anuales que se elaboren como consecuencia de aquella Ley, eligiéndolos, por orden de urgencia, entre aquellos cuyo suelo esté más necesitado de protección.

En este caso se encuentran las fincas pertenecientes a los grupos «Cerro Mirandante» y «Arrancapechos», en la margen izquierda, del río Madera, así como las del grupo de «Despiernacaballos», en ambas márgenes del río Segura, con pendientes acentuadísimas, limitrofes todas ellas con montes del Estado, en las que se hace preciso actuar con toda urgencia, a fin de evitar los graves daños que se habrían de producir en su suelo de seguir el aprovechamiento abusivo a que están sometidas, realizando en ellas los trabajos de repoblación forestal que sean precisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas de los términos municipales de Santiago de la Espada y Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén, situadas dentro de los límites siguientes:

**Grupo «Cerro Mirandante»:**

• Norte: Con el río Madera y grupo de montes ordenados del Estado, «Río Madera y Anejos», en término de Segura de la Sierra.

Este: Con el monte del Estado número treinta y siete, «Arrancapechos», parte en término de Segura (hasta la majada de los Robles), y después, en el de Santiago de la Espada.

Sur: Con el mismo monte «Arrancapechos», en término de Santiago de la Espada.

Oeste: Con el río Madera y fincas particulares de la Masa de Cabeza Gorda y montes «Río Madera y Anejos», todo en término de Segura de la Sierra.

**Grupo «Coto de Arrancapechos»:**

Norte: Con el arroyo Blanquillo y monte «Arrancapechos», en término de Santiago de la Espada.

Este: Con el mismo monte «Arrancapechos» y el número cuarenta y seis del Estado, «Loma de Calar del Pino», en término de Santiago de la Espada.

Sur: Con el monte número cuarenta, «Calar del Pino», desde el sitio Los Tornajos, por el arroyo de Goterón o de los Bonales, y finca «Coto de Despiernacaballos», todo en término de Santiago de la Espada.

Oeste: Con el río Madera y monte del Estado número cincuenta y dos, «Cabeza Gorda», todo en término de Segura de la Sierra.

**Grupo «Coto de Despiernacaballos»:**

Norte: Con la finca «Coto de Arrancapechos», monte «Calar del Pino» y río Segura, en término de Santiago de la Espada.

Este: Con el barranco del Buitre y monte del Estado número treinta y nueve, «Calar de Gila y Poyos de la Toba», en término de Santiago de la Espada.

Sur: Con el monte del Estado número cuarenta y tres, «Despiernacaballos», hasta el río Segura, en término de Santiago de la Espada.

Oeste: Con el río Segura y monte del Estado «Cabeza Gorda», en término de Segura de la Sierra.

Se excluyen de la obligación de repoblación, impuesta por el presente Decreto, las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en los perímetros que se han mencionado.

**Artículo segundo.**—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse, a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado,

antes de iniciar el procedimiento de expropiación llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. *Participación en las rentas futuras.*—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. *Duración del Consorcio.*—El Consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije su Dirección General.

Caso de no llegarse a un acuerdo, y tratándose de montes de propiedad particular, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de Infantería don Diego Jiménez López y Brigada de Complemento de Ingenieros don Victoriano de las Heras López.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Brigada de Infantería don Diego Jiménez López, con destino en el Regimiento Cazadores de Montaña número 11, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 30 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 68), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Oficial administrativo de primera clase, en la Escuela del Magisterio «Jaime Balmes», Gerona, fijando su residencia en la Plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Suboficial mencionado causará baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de Ingenieros don Victoriano de las Heras López, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de reemplazo voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida

Ley, con el cargo de Ordenanza repartidor en la Empresa Bernal, con domicilio social en Madrid, calle Treviño, número 1, fijando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Segundo Martín-Sonseca y de Paz con fecha 1 de octubre del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y con lo que determinan los artículos 62 y 173 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don José Augusto Miralles Aranda.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don José Barriga González.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Isaac García Montoya.

A Topógrafos Ayudantes Principales, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Lucas Eduardo Ortega Gómez (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), y don Esteban Viñuela Sangrador, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Enrique Díaz Alienza.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso, y se nombra Aspirante Topógrafo, Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don José Luis Ramos Granullaque, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antelación de 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se regula la cesión de los alcoholes vínicos inmovilizados por la Comisión Interministerial del Alcohol a la de Compras de Excedentes.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, cuya vigencia ha sido prorrogada para la presente campaña vinico-alcoholera, que regula la constitución y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Alcohol, concede a la misma facultades para prohibir de manera parcial o total la salida de los alcoholes procedentes de rectificación de residuos vínicos, así como para disponer la inmovilización de alcoholes rectificadas y destilados de vinos en la proporción que estime conveniente, cuando el precio de los vinos fuera inferior a determinada cifra. Asimismo dicha disposición determina que la Comisión destinará al mercado libre de alcoholes vínicos sucesivamente los que tuviera inmovilizados cuando el alcohol vínico neutro de 96/97 grados, incluido impuesto, exceda de 18.60 pesetas litro.

Por otra parte, el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, que creó la Comisión de Compras de Excedentes de Vino y reguló su funcionamiento, faculta a la citada Comisión para proceder al almacenamiento de determinados alcoholes, así como para su colocación en el mercado, en los momentos y cantidades que estime más adecuados.

En la Orden de 17 de septiembre del corriente año, dictada por el Ministerio de Agricultura, se dispone que en tanto el precio del alcohol vínico no alcance la cuantía antes indicada de 18,60 pesetas litro, la expresada Comisión mantendrá aislados del mercado nacional los excedentes de vino y alcoholes vínicos que se hallen en su poder, facultándose en la misma disposición a dicha Comisión para que, a la vista de las circunstancias que en determinados momentos concurrirán en el mercado vinícola, pueda proponer al Ministerio de Agricultura la adopción de medidas que considere necesarias para regularizar y obtener la normalización de aquél.

Puede apreciarse que existen similares funciones en cuanto a la retención y movilización de las distintas clases de alcoholes vínicos para ambas Comisiones, la Interministerial del Alcohol y la de Compras de Excedentes de Vino, pareciendo adecuado y conveniente que todo el alcohol vínico que hoy día se encuentra inmovilizado por una u otra Comisión esté a disposición de una sola de ellas, para que en los casos que proceda pueda acordar, con unidad de criterio, el mantenimiento de la inmovilización de los alcoholes o su lanzamiento gradual al mercado, sin perjuicio de mantener para cada Comisión las facultades que en relación con las inmovilizaciones sucesivas le conceden las respectivas disposiciones que regulan su funcionamiento.

En virtud de todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno se ha servido acordar:

1.º Todos los alcoholes vínicos inmovilizados hasta la fecha de la promulgación de la presente Orden por acuerdo de la Comisión Interministerial del Alcohol, tanto lo hubiesen sido con o sin anticipo reintegrable, serán traspasados a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, fijándose la cantidad exacta que de cada procedencia es objeto de traspaso.  
2.º Simultáneamente a dicha cesión

se entregarán por la Comisión Interministerial del Alcohol a la de Compras de Excedentes de Vino todos los expedientes que obren en su poder relacionados con las inmovilizaciones que se hicieron con anticipo reintegrable.

Igualmente será traspasado a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino el saldo disponible en la cuenta del Banco de España, abierta en la cuantía de cincuenta millones de pesetas para el pago de anticipos reintegrables.

3.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino quedará subrogada en los derechos y obligaciones que sobre el alcohol cedido y traspasado tenía la Comisión Interministerial del Alcohol, quedando facultada para renovar o anular, en su caso, los contratos existentes.

4.º Se mantienen para lo sucesivo las facultades de inmovilización de alcoholes vínicos que puedan corresponder a cada una de las Comisiones con arreglo a las normas que regulan su funcionamiento; pero al acordar nuevas inmovilizaciones a partir de la fecha de la promulgación de la presente Orden, deberán adoptarse por ambas Comisiones, que se relacionarán a través de las presidencias respectivas, los acuerdos que procedan, a fin de que aquéllas surtan el efecto deseado sobre el mercado vinico-alcoholero.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Interministerial del Alcohol y Compras de Excedentes de Vino.

*Rectificación a la Orden de 21 de octubre de 1954 que disponía el pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, del Oficial y Suboficiales que mencionaba y a los que fijaba residencia.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 299, correspondiente al día 26 de octubre de 1954, página 7238, segunda y tercera columnas, se rectifica en el sentido de que entre el Teniente de Complemento de Infantería don Silvestre Alvarez Romero y el Brigada de Complemento de Infantería don Pablo Morer Lalueza, se ha omitido el siguiente párrafo.

Brigada de Complemento de Infantería don José Carrasco Pérez, en situación de «Colocado» en el Avuntamiento de Hellín (Albacete) por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Cartagena (Murcia).

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de los citados Departamentos, aprobada en Consejo de Ministros de 22 de octubre de 1954, sobre designación, bajo la presidencia del Subsecretario de Economía Exterior, de la Delegación que participará en las negociaciones para la incorporación del Pool Verde a la Organización Europea de Cooperación Económica (O. E. C. E.).

Ilmos. Sres.: Con el fin de llevar a efecto la resolución adoptada por la Conferencia de Ministros de Agricultura, re-

unida en París el 12 de julio del corriente año, en la que se establecen determinadas bases de estudio sobre las que eventualmente habrá de realizarse la integración en la Organización Europea de Cooperación Económica de la Conferencia Europea para la Organización de los Mercados Agrícolas (Pool Verde), deberá tener lugar próximamente en París una negociación entre una Delegación de dicho Pool Verde y otra de la mencionada Organización Europea de Cooperación Económica. De la Delegación del Pool Verde ha quedado previsto que forme parte un delegado español.

Al mismo tiempo, la resolución de la mencionada Conferencia de Ministros de Agricultura establece, en su apartado e), que se deberá negociar y concluir un Acuerdo entre el Gobierno español y la O. E. C. E., para fijar la posición de nuestro país en relación con dicho Organismo internacional.

Para llevar a cabo los objetivos expuestos, los Ministros de Asuntos Exteriores, Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de señores Ministros, ha tenido a bien nombrar Delegado al Excmo. Sr. D. Jaime Argüelles Armada, Subsecretario de Economía Exterior, quien será asesorado en el cumplimiento de esta misión por el ilustrísimo señor don Pedro Cortina Mauri, Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y don José Félix de Escoriaza, Agregado Agrónomo a la Embajada de España en París.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1954.

MARTIN ARTAJA CAVESTANY  
ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Agricultura y de Economía Exterior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1954 por la que se da de baja en el Escalafón al Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Clemente Quijano Revilla.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo para que el Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Clemente Quijano Revilla se posesione de su cargo en la Prisión Provincial de Albacete, y de conformidad con lo que se previene en el artículo 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha acordado dar de baja en el Escalafón de dicho Cuerpo al expresado funcionario, por estimarle renunciante a su cargo en razón de tal motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1954.—  
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Practicante de tercera clase del Cuerpo de Sanidad de Prisiones don Alberto Guerrero Vázquez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Practicante de tercera clase del Cuerpo de Sanidad de



Prisiones con Alberto Guerrero Vázquez, con destino en la Prisión Provincial de Oviedo, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 18 de septiembre de 1954.—  
Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, núm. 2.806, interpuesto por don José Comes Martí contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.806, del pleito promovido por don José Comes Martí, de Pedreguer (Alicante), contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1949, sobre solicitud de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros, la Sala

Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio del año en curso, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos anular, y anulamos, la Orden del Ministerio de Hacienda, de 9 de febrero de 1949, recaída en el expediente promovido por don José Comes Martí sobre su inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa, para que, reponiéndose dicho expediente al preceptivo trámite de audiencia del interesado, pueda después dictarse la resolución que se estime procedente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y habida cuenta que no se da en el presente caso ninguna de las causas de suspensión o inejecución previstas en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, reponiéndose el expediente al trámite de audiencia del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores Alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Subinspectores Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1952 y lo dispuesto en la de 6 de julio de 1953, los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se cita, quedan nombrados con carácter definitivo Subinspectores de segunda clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

Don Santos Alvarez Martínez.  
Don Julio González Moreno.  
Don Eugenio Santa Cecilia Berlinches.  
Don Carmelo Flavio Pérez Cubero.  
Don Alfonso Carballeda Quintillán.  
Don Jesús García-Argudo García.  
Don Emilio Rivera González.  
Don Francisco Solana Pérez.  
Don Carlos Mediavilla Fernández.  
Don Fernando Bueno Monterrosa.  
Don José Vilar González.  
Don Emilio Tranque Santos.  
Don Miguel Alvarez Hernández.  
Don José Ochando Agramunt.  
Don Telesforo Eduardo Díaz Iruela.  
Don Manuel González Alvarez.  
Don José M.<sup>a</sup> Antonio Junquera Rubio.  
Don Fabriciano Aparicio Sánchez.

Don Pablo Roldán Orozco.  
Don José María González Navarro.  
Don Adrián Blázquez Carballo.  
Don Enrique Ochando Ramírez.  
Don Federico Pérez Ayudarte.  
Don Enrique Pardo-Vivero López.  
Don Timoteo Rodríguez Escudero.  
Don Juan León Ponce.  
Don Conrado Lozano Bermejo.  
Don Agustín Gómez López.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración de primera, con ascenso, del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Giol Vilaró, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico de Correos, don Juan Giol Vilaró, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria el día 10 de septiembre último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria de setenta años para su jubilación, sea dado de baja en el Escalafón del expresado Cuerpo a partir del día 11 del citado mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se nombra Presidente del Tribunal para el concurso de provisión de una vacante de Médico tercero de la Inspección Médica de Correos a don Antonio Crespo Alvarez, por renuncia de don Carlos Jiménez Diaz.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 22 de julio último se determinaba el Tribunal que había de sopesar los méritos de los concursantes a una vacante de Médico tercero de la Inspección Médica de Correos, con especialidad en Pulmón y Corazón, y como Presidente del mismo, al Ilmo. Sr. D. Carlos Jiménez Diaz; pero habiendo renunciado a dicho cargo el citado doctor, he dispuesto nombrar para sustituirle en la indicada Presidencia al Ilmo. Sr. D. Antonio Crespo Alvarez.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se declaran aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a don Rafael Rodríguez Chacón y otros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de calificación definitiva adjunta formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 13 de octubre actual, declarando aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación a los Auxiliares provisionales don Rafael Rodríguez Chacón, don Sebastián Montelongo Martín, don Clemente Valverde Cassani y don Félix Acero Camiruaga, aprobados con las calificaciones de 40.856, 35.477, 33.846 y 33.564 puntos, respectivamente, y confiéndoles el nombramiento de Auxiliares de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, que les será acreditado desde la fecha en que tomen posesión de su empleo. Debiendo ocupar en dicha Escala, a tenor de lo prevenido en el número cuarto de la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1935, y dadas las puntuaciones obtenidas, los puestos siguientes: don Rafael Rodríguez Chacón, entre don Dionisio-Carlos Tolín Arias y don José Canals Villaplana; don Sebastián Montelongo Martín, entre don Evaristo-Jesús Martín Andalu y don José Luis Chornet Salvador; don Clemente Valverde Cassani, entre don Fernando Zorrilla Pelegrín y don Francisco Valientes Gómez, y don Félix Acero Camiruaga, entre don Manuel Sánchez Pozuelo y don Angel Monzón Surroca, Auxiliares de las mismas clase y convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

ORDEN de 9 de octubre de 1954 por la que se autoriza para subastar la ejecución de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En las subastas celebradas el 30 de julio del año en curso se han obtenido bajas, que en total ascienden a 404.189,33 pesetas.

Definitivamente adjudicadas las obras subastadas en dicha fecha, este Ministerio, en uso de la autorización que le fué concedida por Decreto de 16 de julio del año actual, autoriza a V. I. para que cuando lo estime conveniente, proceda a subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de ejecución por contrata y con los plazos de ejecución y anualidades que se fijan para todas y cada una; designe los funcionarios que

deben actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subastas y otorgue en su día las adjudicaciones que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en la subasta celebrada el día 30 de julio de 1954

Provincia	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES	
				1954 — Pesetas	1955 — Pesetas
Granada .....	Ramal de acceso al pueblo de Piñar desde la carretera comarcal 336 «De la provincial de Alcalá la Real a Frailes a Moreda» .....	224.456,40	10	25.000	199.456,40
Lérida .....	Carretera comarcal 142 «De Esterri de Aneo a Viella», kilómetro 184. Terminación de la reconstrucción del puente sobre el río Garona .....	113.723,95	6	10.000	103.723,95
Soria .....	Modificación de rasante en los terraplenes de acceso a la obra del punto kilométrico 9,640 de la carretera local de Burgo de Osma a San Leonardo .....	31.075,66	4	5.000	26.075,66
TOTALES .....		369.256,01		40.000	329.256,01

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Hermenegildo Santiago Burgos como Director de la Escuela de Trabajo de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Valladolid a don Hermenegildo Santiago Burgos, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra a don Wenceslao Castillo Gómez para el cargo de Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, por jubilación de don Antonio Marín Hervás, que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Profesor del citado Centro don Wenceslao Castillo Gómez para dicho cargo, con todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Valladolid a don José No Martín.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Valladolid, por renuncia del que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José No Martín para dicho cargo, con todos los derechos inherentes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en la Casa Arabe de Zafra, de Granada, monumento nacional, importantes 29.923,62 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Casa Arabe de Zafra, de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.923,62 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de la crujía NE. del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.923,62, de las que corresponden a la ejecución material 24.700,71 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 617,50 pesetas a cada uno de dichos

conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 370,50 pesetas; a premio de pagaduría, 123,50 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 3.493,91 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.700,71 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se exige a los súbditos de los Estados Unidos de América del Norte de presentar certificado de origen para el registro de marcas en España.

Ilmo. Sr.: La Embajada de los Estados Unidos de América, a través de la Dirección General de Política Económica, dirige a este Departamento consulta sobre la inclinación del Gobierno de España a prescindir del requisito de previo registro en Estados Unidos de las marcas cuyos propietarios pretendan registrarlas en España, eximiéndoles de la presentación del certificado de origen.

La mencionada exigencia se debe al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144, núm. 6 del Estatuto de la Propiedad Industrial, según el cual «los documentos que deben presentarse para obtener el registro de una marca son... 6.º Un certificado de origen del registro de la marca, cuando ésta se solicite por un extranjero perteneciente a alguno de los países de la Unión...» Ambos países, España y los Estados Unidos, son miembros de la Unión, creada por la Convención de París de 1883.

El artículo 2.º de la Convención de París establece que «los súbditos de cada uno de los países contratantes gozarán en todos los demás países de la Unión, en lo referente a la protección industrial de las ventajas que las Leyes respectivas conceden actualmente o concedan en adelante a los nacionales...». Es decir: la Convención de París no menciona aquí el certificado de origen ni la obligación de registro previo en el país de origen de la marca. Los menciona más adelante; pero es para subordinar al cumplimiento de dichos requisitos la concesión de determinados beneficios especiales de la Convención. Según la interpretación más reciente del articulado de la Convención, se distinguen dos casos diferentes: cuando sea necesario el certificado de origen y cuando no. Se exigirá si el solicitante del registro de la marca pretende recibir los beneficios especiales de la Convención; no se exigirá cuando el solicitante no tenga esa pretensión.

La contradicción que parece existir entre el texto de la Convención de París y el Estatuto ha venido preocupando al Registro de la Propiedad Industrial, el cual ha sometido su actuación al Estatuto cuando no aparecían nuevos datos que permitiesen alterar este criterio. Conociendo el hecho de la equiparación que la legislación norteamericana establece, a efectos del régimen de marcas, entre sus súbditos y los extranjeros, que implica la no exigencia del certificado de origen, el problema puede ser examinado desde otro punto de vista: el de la reciprocidad.

En el Estatuto de la Propiedad Industrial, el artículo 133 dice que «los extranjeros cuyos Estados no formen parte de la Unión se atenderán a lo dispuesto en los Tratados internacionales que con los respectivos países se concierten, y, en su defecto, se observará el principio de reciprocidad».

No cabe duda que hay contradicción entre el artículo 2.º de la Convención de París y el artículo 144 del Estatuto de la Propiedad Industrial. Pero se puede intentar armonizar este último artículo con el 133 del mismo cuerpo legal.

Al exigir el artículo 133 que los súbditos de los países de la Unión aporten el certificado de origen, parece interpretarse que según la Convención de París dicho certificado es siempre obligatorio. No se

puede suponer que intencionadamente al redactarse el Estatuto vigente se pretendiese contradecir el Convenio. A continuación el mismo artículo ordena exigir el certificado de origen a los súbditos de los países con los que España firme Tratados particulares. Como las relaciones entre ambos países contratantes se regularán por lo acordado, parece como si el Estatuto pretendiese, en su artículo 144, que siempre que se celebre un Tratado particular entre España y otro Estado se incluya en él la cláusula de la obligatoriedad de la aportación del certificado de origen.

El artículo 144 comentado trata, como se ve de dos casos; cuando España esté ligada a otro país por virtud de la Convención de París y cuando España esté ligada a otro país por virtud de un Tratado particular. Pero el artículo 133 del Estatuto contempla aún otro caso: cuando el ligamen resulte de la aplicación del principio de reciprocidad.

En virtud de la aplicación del principio de reciprocidad, los súbditos de un Estado que otorgue a los españoles los mismos derechos que a sus nacionales sin exigir para ello el certificado de origen, gozarán en España de los mismos derechos, es decir, del derecho de ser equiparados a los españoles, y, por tanto, de estar exentos de la aportación del certificado de origen.

Claro que el artículo 133 acepta la aplicación del principio de reciprocidad solamente a las relaciones con países que no son miembros de la Unión ni tienen firmado Tratado particular con España. Pero, en primer lugar, parece injusto que el súbdito del país con el que España no tenga celebrado ningún Tratado reciba mejor trato que los de los que sí lo tienen, y en segundo, el último párrafo del artículo 133 parece ser el remate del sistema de tratamiento del extranjero del Estatuto con una norma de tipo-supletorio muy favorable a aquel que se ha de aplicar cuando no hay norma o cuando ésta no concede el máximo de beneficio.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la Ley norteamericana exige a los españoles de la aportación del certificado de origen, de acuerdo con el artículo 133 del Estatuto, debe concluirse que los súbditos norteamericanos deben estar exentos de la aportación del certificado de origen de sus marcas cuando pretendan registrar éstas en España; pero sólo cuando los súbditos norteamericanos pretendan acogerse exclusivamente a los beneficios de la Ley española, no cuando los beneficios que soliciten sean los especiales de la Convención de París, pues éstos sitúan a los extranjeros súbditos de los países de la Unión en posición más favorable que la de los nacionales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, aceptada por V. I. ha tenido a bien disponer que se exima a los súbditos de los Estados Unidos de América del Norte que pretendan registrar sus marcas de fábrica y de comercio en España de la obligación de registrar previamente dichas marcas en la Oficina de Patentes y Marcas del Estado Federal Norteamericano y de aportar sus certificados de origen, excepto cuando los mencionados súbditos de los Estados Unidos de América del Norte deseen acogerse a los beneficios especiales de la Convención de París de 1883, revisada en Bruselas en 1900, en Washington en 1911 y en La Haya en 1925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones de Oficiales de la Escala de Peritos Mercantiles del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones anunciadas por Orden de 30 de julio próximo pasado para la provisión de siete plazas de Oficiales de la Escala de Peritos Mercantiles de la Plantilla del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y tres más en expectación de destino con derecho a cubrir las primeras vacantes que se produzcan, procede se designe el Tribunal calificador de dichas oposiciones, por lo que este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal se constituya en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y Director del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Vicepresidente: El Jefe de la Sección Administrativa de Crédito Agrícola y Pósitos.

Vocales: El Secretario general y Vicesecretario general del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Interventor-Delegado en dicho Servicio de la Intervención General de la Administración del Estado y el Jefe de Contabilidad del citado Servicio, actuando de Secretario el Contador del Estado más antiguo de la plantilla correspondiente.

En ausencia del Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, actuará de Presidente del Tribunal el Jefe de la Sección Administrativa de Crédito Agrícola y Pósitos.

Se precisará como mínimo la presencia de cinco miembros del Tribunal para todas sus actuaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación, por orden alfabético de Audiencias, de los opositores que deben completar su documentación dentro del plazo que se señala.

En sesión celebrada en el día de la fecha, y haciendo uso de la facultad que le ha sido concedida por la norma octava de la Orden de convocatoria de estas oposiciones, el Tribunal ha acordado conceder un plazo de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores que figuran en la relación que a continuación se inserta hagan entrega al Secretario del Tribunal de los documentos que en la misma se especifican:

**ALBACETE**

D. Juan Fernández Fernández ..... Toda la documentación.  
 D. Diego de Membiola Amor ..... Certificado negativo de antecedentes penales.

**ALICANTE**

D. Rafael Luis Alcázar Carrillo ..... Toda documentación excepto declaración jurada.  
 D. Victor Aranzabe Navarro ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Vicente Casanova Muñoz ..... Certificado negativo antecedentes penales.  
 D. José María Gómez García ..... Partida de nacimiento legalizada.  
 D. Joaquín Martínez Escudero ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Fernando Oliver Narbona ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

**ALMERIA**

D. Juan Acosta Jiménez ..... Recibo pago derechos.  
 D. Diego Granados García ..... Partida de nacimiento legalizada y título.  
 D. Honorio Hedo Garrido ..... Toda la documentación excepto título y declaración jurada.  
 D. Amalio Salguero Esteban ..... Recibo pago derechos.

**AVILA**

D. Antonio Simón Pensado Tomé ..... Toda la documentación.

**BADAJOS**

D. Jorge García de la Peña y Díez-Madroño ..... Certificado buena conducta.  
 D. Juan Ramiro Reynolds de Miguel ... Partida de nacimiento legalizada.

**BARCELONA**

D. Serafín de Haro Soutelo ..... Toda la documentación excepto declaración jurada.  
 D. Luis Martínez Palomares ..... Partida de nacimiento y título.  
 D. Manuel Rey González ..... Toda la documentación.

**BILBAO**

D. Francisco Barbadillo Ascasso ..... Toda la documentación.  
 D. José Angel Campano Díez ..... Especificar idioma.  
 D. José Antonio del Río March ..... Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.  
 D. Domingo de las Rivas y Alonso de Celada ..... Recibo pago derechos.

**BURGOS**

D. Lorenzo Huidobro y Uriol ..... Toda la documentación excepto partida de nacimiento y título.  
 D. Julio Sáez Vélez ..... Título.  
 D. Alberto Sanz Simon ..... Certificado buena conducta.  
 D. Rodrigo Velázquez García ..... Toda la documentación.

**CACERES**

D. Antonio Alonso Martín-Blas ..... Certificado buena conducta y recibo pago derechos.  
 D. Luis Julián García Estévez ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.

D. Angel Gallego Hernández ..... Toda la documentación, excepto declaración jurada.  
 D. Benigno Luaces Luaces ..... Toda la documentación.  
 D. Francisco Porto Mella ..... Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.

**LAS PALMAS**

D. Fernando Campos Galán ..... Certificado negativo antecedentes penales.

**LUGO**

D. Antonio Bao Fernández ..... Recibo pago derechos.  
 D. Eliseo López Saro ..... Toda la documentación.  
 D. Jesús Vázquez Fernández ..... Certificado negativo antecedentes penales, buena conducta y recibo pago derechos.

**LEON**

D. Angel Llamas Amestoy ..... Recibo pago derechos.  
 D. José Luis Rodríguez Díez ..... Certificado negativo antecedentes penales.

**LERIDA**

D. Valeriano Segarra Malla ..... Toda la documentación excepto declaración jurada.

**MADRID**

D. Venancio Cabezudo Martínez ..... Toda la documentación excepto recibo pago derechos.  
 D. Damián Cáceres Godoy ..... Certificado buena conducta.  
 D. Enrique Cebreiros Corral ..... Certificado buena conducta.  
 D. Enrique Gala Luján ..... Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.  
 D. Luis María García López ..... Certificado buena conducta.  
 D. Macario García Vaquero ..... Certificado buena conducta.  
 D. Angel Gómez-Coronado Godoy ..... Certificado buena conducta.  
 D. Fernando Gómez de la Serna y Nuñez. Toda la documentación excepto declaración jurada y pago derechos.  
 D. Miguel María González Blanco ..... Certificado buena conducta.  
 D. José Luis González López ..... Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.  
 D. Francisco Grinda Serrano ..... Partida de nacimiento.  
 D. Miguel Henríquez de Luna Treviño ... Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.  
 D. Angel Guerro Esteban ..... Especificar idioma.  
 D. Juan José Jiménez Beatty ..... Toda la documentación.  
 D. Ricardo Luján Serret ..... Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.  
 D. Emilio Martín Villa ..... Recibo pago derechos.  
 D. Vicente Martínez Souto ..... Certificado buena conducta.  
 D. Manuel María Massa Toboso ..... Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.  
 D. Antonio Nebot Rubio ..... Acreditar nacionalidad española.  
 D. Eduardo de No Louis Magalhaes ..... Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.  
 D. Domingo Paniagua Claumarchirant .. Toda la documentación excepto declaración jurada y recibo pago derechos.  
 D. Urbano Ruiz Gutiérrez ..... Certificado buena conducta.  
 D. Jesús Sáenz de Santa María Martínez. Toda la documentación.  
 D. Antonio Salgado Fernández ..... Certificado buena conducta.  
 D. José Sánchez Jauregui ..... Certificado buena conducta.

- D. José Tomé Paule ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Juan Zaldívar Muñoz ..... Toda la documentación.
- C A D I Z**
- D. Antonio Bordonés Pérez ..... Toda la documentación y especificar idioma.  
 D. Enrique Garzón Sánchez ..... Toda la documentación excepto título y recibo pago derechos.  
 D. Juan del Río Guilarte ..... Toda la documentación.
- C A S T E L L O N**
- D. José Vicente Tejedo Cañada ..... Certificado negativo y antecedentes penales, buena conducta y recibo pago derechos.
- C I U D A D R E A L**
- D. Miguel Guzmán Martínez ..... Partida de nacimiento, certificado negativo antecedentes y recibo pago derechos.  
 D. Manuel Ortiz Serrano ..... Recibo pago derechos.
- C O R D O B A**
- D. José Ignacio Fernández Berjillos ..... Título, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Arturo Fernández Ortega ..... Certificado buena conducta.  
 D. Felipe Garrido Rosales ..... Declaración jurada.  
 D. Francisco Javier Sara Miranda ..... Toda la documentación excepto declaración jurada.
- G E R O N A**
- D. Ramón Fina de Nouvilas ..... Recibo pago derechos.
- G R A N A D A**
- D. Angel Guzmán Sotillos ..... Toda la documentación excepto declaración jurada.  
 D. Antonio Herreros Hervás ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. José Lissorge Rivera ..... Recibo pago derechos.  
 D. Antonio Manuel Núñez Caro ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. José Puertas López ..... Toda la documentación.
- G U A D A L A J A R A**
- D. Vicente Gómez Dégano ..... Toda la documentación.
- H U E S C A**
- D. Teodoro Estallo Puevo ..... Partida de nacimiento y título.  
 D. Joaquín Seoane Rodrigo ..... Toda la documentación.
- J A E N**
- D. Juan Lorenzo Palacios Martos ..... Toda la documentación excepto título.  
 D. Antonio Ramírez Salcedo ..... Recibo pago derechos.  
 D. Pablo Tapia Romero ..... Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.
- L A C O R U N A**
- D. Eduardo Fernández Santander ..... Partida de nacimiento legalizada.
- D. Basilio del Valle Rubio ..... Toda la documentación excepto declaración jurada.  
 D. Luis María Villarino Sánchez ..... Toda la documentación excepto declaración jurada.  
 D. Juan Manuel Yanes Rodríguez ..... Toda la documentación excepto certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.
- M A L A G A**
- D. Manuel Entrena Santaella ..... Partida de nacimiento, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Guillermo Falgueras Dávila ..... Toda la documentación, excepto certificado buena conducta y declaración jurada.  
 D. Francisco Gómez Rivero ..... Recibo pago derechos.  
 D. Miguel Gómez Requena ..... Recibo pago derechos.  
 D. Salvador Morales Fernández ..... Recibo pago derechos.  
 D. Manuel Vázquez Cabello ..... Recibo pago derechos.
- M U R C I A**
- D. Emilio Castillo Candel ..... Toda la documentación excepto certificado buena conducta y declaración jurada.  
 D. Diego González González ..... Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.  
 D. Francisco de Asís Lazuén Pérez ..... Partida de nacimiento, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Rafael Merita Monteagudo ..... Toda la documentación.
- O R E N S E**
- D. Justo Benito García ..... Toda la documentación excepto certificado bueno conducta y declaración jurada.  
 D. Alvaro Blanco Alvarez ..... Certificado buena conducta.  
 D. Arturo Fernandez López ..... Certificado buena conducta.
- O V I E D O**
- D. Eugenio Garcia Pérez del Río ..... Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.
- P A L E N C I A**
- D. José María Caballero González ..... Partida de nacimiento y título.
- P A L M A S ( L A S )**
- D. Pedro Earceló Obach ..... Partida de nacimiento, título, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.  
 D. Rafael Pons Marqués ..... Certificado buena conducta.
- P A M P L O N A**
- D. Manuel Beloso Castillo ..... Toda la documentación excepto certificado buena conducta y declaración jurada.
- P O N T E V E D R A**
- D. César Garcia Gómez ..... Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.



D. Luis Losada Magariños .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.	D. Victoriano Olarte Egado .....	Toda la documentación y especificar idioma.
D. Angel Marcos Alonso .....	Certificado negativo antecedentes penales, buena conducta, recibo pago derechos y especificar idioma.	<b>SEVILLA</b>	
D. Eligio Pardo Rodríguez .....	Certificado negativo antecedentes penales, recibo pago derechos y especificar idioma.	D. Julián García Vázquez .....	Toda la documentación excepto declaración jurada.
D. Arturo Pérez Vega .....	Toda la documentación excepto declaración jurada.	D. Antonio Ortiz Bernal .....	Título, certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.
D. Paulino Piñeiro Cameselles .....	Toda la documentación y declaración jurada.	D. Antonio Sousa Reina .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.
D. Manuel Antonio Luis Suárez Santiso.	Partida de nacimiento legalizada.	<b>SORIA</b>	
D. José Villanueva Posse .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.	D. José Delgado Lagunas .....	Certificado buena conducta.
<b>SALAMANCA</b>			
D. Julio Aparicio Carreño .....	Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.	<b>TERUEL</b>	
D. Francisco Bermejo Hernández .....	Certificado negativo antecedentes penales y buena conducta.	<b>TETUAN</b>	
D. José Luis García-Puente Llamas .....	Recibo pago derechos.	D. José María García Pérez .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.
D. Julio García Santos .....	Partida de nacimiento legalizada.	<b>TOLEDO</b>	
D. Agustín Andrés Hernández Moro .....	Certificado negativo antecedentes penales, buena conducta y recibo pago derechos.	D. Rafael Hernández López .....	Toda la documentación.
D. Virgilio Martín y Martín .....	Recibo pago derechos.	D. Leandro Sierra Sánchez-Toldos .....	Toda la documentación.
D. José Mendía Morales .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.	<b>VALENCIA</b>	
D. Lázaro Sánchez González .....	Certificado negativo antecedentes penales.	D. Manuel Campillos Martínez .....	Título y recibo pago derechos.
D. Perfecto Velasco Holgado .....	Certificado negativo antecedentes penales.	<b>VALLADOLID</b>	
<b>SAN SEBASTIAN</b>			
D. César Buendía Vázquez .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.	D. Angel Chamorro Ladrón de Cegama.	Partida de nacimiento.
D. José Manuel Pérez Estrada .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.	D. Miguel L. Escribano Esteban .....	Certificado negativo antecedentes penales y especificar idioma.
<b>SANTANDER</b>			
D. Angel Sánchez de la Torre .....	Toda la documentación.	D. Florencio Espeso Ciruelo .....	Certificado negativo antecedentes penales y recibo pago derechos.
D. José Luis Suárez Gutiérrez .....	Toda la documentación excepto declaración jurada.	D. Emilio Jiménez de Miguel .....	Certificado negativo antecedentes penales.
<b>SEGOVIA</b>			
D. José Luis Concepción Sevillano .....	Toda la documentación excepto declaración jurada.	D. Jesús Fernández Pérez .....	Toda la documentación excepto declaración jurada.
<b>ZAMORA</b>			
		D. Antonio Alejandro González Pérez ...	Título.
		D. Santiago Moreno Sebastián .....	Recibo pago derechos.

Los opositores a quienes se requiere que especifiquen el idioma de que desean ser examinados en el ejercicio correspondiente, habrán de tener en cuenta que dicho idioma tendrá que ser exclusivamente alemán, francés, inglés o italiano, a su elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial. Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Aizaraz y de Reina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda  
y Clases Pasivas

Haciendo público el resultado del noveno sorteo de obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925.

El día 15 de octubre ha tenido lugar en esta Dirección General el noveno sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
8	701 a 800
86	8.501 a 8.600
120	11.901 a 12.000
126	12.501 a 12.600
159	15.801 a 15.900
163	16.701 a 16.800
178	17.701 a 17.800
194	19.301 a 19.400
204	20.301 a 20.400
205	20.401 a 20.500
223	22.201 a 22.300
248	24.701 a 24.800
313	31.201 a 31.300
339	33.801 a 33.900
360	35.901 a 36.000
392	39.101 a 39.200
408	40.701 a 40.800
416	41.501 a 41.600
443	44.201 a 44.300
446	44.501 a 44.600
464	46.301 a 46.400
476	47.501 a 47.600
485	48.401 a 48.500
492	49.101 a 49.200
501	50.001 a 50.100
505	50.401 a 50.500
540	53.901 a 54.000
559	55.801 a 55.900
562	56.101 a 56.200
572	57.101 a 57.200
587	58.601 a 58.700
601	60.001 a 60.100
635	63.401 a 63.500
643	64.201 a 64.300
669	66.301 a 66.900
680	67.901 a 68.000
683	68.701 a 68.800
690	68.901 a 69.000
699	69.801 a 69.900
708	70.701 a 70.800
717	71.601 a 71.700
751	73.001 a 73.100
735	73.401 a 73.500
746	74.501 a 74.600
755	75.401 a 75.500
786	78.501 a 78.600
825	82.401 a 82.500
841	84.001 a 84.100
860	85.901 a 86.000
863	86.201 a 86.300
866	86.501 a 86.600
869	86.801 a 86.900
963	96.201 a 96.300
979	97.801 a 97.900
993	99.201 a 99.300
1.009	100.801 a 100.900
1.061	106.001 a 106.100
1.073	107.701 a 107.800
1.127	112.601 a 112.700
1.141	114.001 a 114.100
1.159	115.801 a 115.900
1.172	117.101 a 117.200
1.184	118.301 a 118.400
1.191	119.001 a 119.100

Las referidas obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas, a partir del día 15 de noviembre próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 15 de febrero de 1955.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 20 de octubre de 1954, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º *Alicante*.—Capital. Proyecto de pavimentado de la calle de Aries. Fué aprobado.

2.º *Alicante*.—Capital. Proyectos de obras de pavimentación e instalación de sifones en la calle de Jaime Segarra (entre Dr. Berger y Plaza), arroyo Norte de la plaza de Carolinas y calle del General Elizacín. Quedó aprobado.

3.º *Alicante*.—Capital. Proyecto de reforma del alcantarillado de las calles Teniente Robles (completa) y Canalejas, tramo entre las de Rafael Terol y Calvo Sotelo. Fué aprobado.

4.º *Alicante*.—Capital. Proyecto de construcción de un tramo de alcantarillado en las calles del Pozo y la Gloria, entre las de Paraiso y Díaz Moréu. Quedó aprobado.

5.º *Alicante*.—Capital. Proyecto de alcantarillado e instalación de sifones en la calle de Aries, tramo avenida de Orihuela y calle de Asturias. Fué aprobado.

6.º *Alicante*.—Capital. Proyecto de pavimentado y aceras y de instalación de sifones en la calle de Sevilla (entre avenida Poeta Zorrilla y calle de Jaime Segarra). Quedó aprobado.

7.º *Barcelona*.—Capital. Proyecto de rectificación de alineaciones y rasantes en la zona comprendida entre las calles de Muntaner, paseo de la Bonanova, Ganduxer y ronda del General Mitre. Fué aprobado.

8.º *Barcelona*.—Capital. Proyecto de modificación de alineaciones de la calle del Dr. Fleming y de la ronda del General Mitre, en el tramo comprendido entre las calles de Ricardo Calvo y Tres Torres. Quedó aprobado.

9.º *Barcelona*.—Capital. Proyecto de rectificación de alineaciones y rasantes en la zona comprendida entre el paseo del Puerto Franco, avenida de José Antonio, calle en proyecto y camino de las Trillas. Se acuerda remitir el proyecto a informe de la Comisión provincial de Ordenación Urbana.

10. *León*.—Capital. Proyecto de colector desde la plaza de San Lorenzo hasta el empalme con el colector de la avenida del Matadero, en la terminación de esta avenida. Se acuerda aprobar el proyecto, y que se remita copia del informe emitido por la Dirección General de Arquitectura, al objeto de que el Ayuntamiento tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

11. *Zamora*.—Capital. Proyecto de Pavimentación de las plazas del General Primo de Rivera y San Esteban y calles de Palomar Grande y Dr. Carracido. Fué aprobado.

12. *Zamora*.—Capital. Proyecto de pavimentación de la calle de Santiago. Quedó aprobado.

13. *Zamora*.—Capital. Proyecto de pavimentación de la plaza de Zorrilla. Fué aprobado.

14. *Zamora*.—Capital. Proyecto de pavimentación de la avenida del Generalísimo Franco, trozo comprendido entre la avenida de José Antonio y la calle de la Amargura. Quedó aprobado.

15. *Valladolid*.—Capital. Proyecto de reforma del plan de urbanización y ensanche en la zona de la Plaza de Toros y Estadio Municipal. Fué aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares

MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICASDirección General de Obras  
Hidráulicas

Declarando desierto el concurso para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Burgos».

Por Orden ministerial del día 18 del corriente mes de octubre fué declarado desierto el concurso celebrado para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Burgos».

Se pone en conocimiento de las personas que suscribieron las ofertas presentadas que éstas, con todos los documentos anexos que las acompañaban, pueden ser retiradas en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras) los días laborables desde las diez a las trece horas.

Madrid, 23 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola. 3.699—A. C.

Autorizando al Canal Imperial de Aragón para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Ingeniero Director del Canal Imperial de Aragón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento del río Ebro, en término municipal de Cabanillas (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Canal Imperial de Aragón autorización para derivar hasta un caudal de 13.3 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Cabanillas (Navarra), con destino al riego de 17 hectáreas 30 áreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando García Irazno en agosto de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Cabanillas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento

de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Disponiendo la apertura de un plazo que finalizará en 15 de noviembre para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 10 del Decreto de 1 de febrero de 1952.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del artículo diez del Decreto de 1 de febrero de 1952, por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de aguas potables y alcantarillado a las poblaciones, por el presente anuncio se abre un plazo, que finalizará en 15 de noviembre, para la admisión de propuestas de Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimiento y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser

definitivamente aprobados, a los efectos de que aquellos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por dicho Decreto.

Las propuestas de que se hace mención anteriormente deberán ser presentadas inexcusablemente en el respectivo Servicio Hidráulico o Confederación Hidrográfica.

Madrid, 3 de octubre de 1954.—El Director general, P. A. (ilegible).

3.698—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

#### Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales

*Concediendo un plazo de ocho días para que los aspirantes a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales que se indican presenten los documentos que se expresan.*

Por acuerdo de este Tribunal, se concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que durante el mismo, los solicitantes que figuren en la relación adjunta presenten la documentación y cumplan los requisitos cuyas deficiencias se señalan, debiendo dirigirse para ello a la Secretaría del Tribunal, Claudio Coello, 44, en horas de doce a trece.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Requena.

#### RELACION QUE SE CITA

Nombres	Documentación que falta
D. José García-Berdoy Regel .....	i.
D. Francisco Navarro Febrer .....	i.
D. Daniel Suárez Candelra .....	h.
D. Eduardo Sánchez González-Montes ...	g (informe de la Delegación de Industria).
D. Luis Fernando Tertre Foncillas .....	i, g (informe de la Delegación de Industria).
D. José Luis Montes Hernández .....	i.
D. Luis Casaus Ardura .....	a, b, c, d, e, g.
D. Jorge Joaquín Bravo Herrero .....	g (informe de la Delegación de Industria).
D. Rafael Fornas García .....	i.
D. Adolfo Pérez Uribebarrea .....	g (informe de la Delegación de Industria).
D. José Eulogio Aranguren Gutiérrez ...	c, d, e, g.
D. Ramón de Rafael García .....	a, b, c, h.
D. Alfredo Corominas Fernández-Peña...	a, b, c, d, e, g, h.
D. Salvador Esparza Estellés .....	a, b, c, d, e, g, h.
D. Luis de Zubeldia Iturrino .....	d.
D. Francisco Javier Pellicer Totosaus ...	h, i.
D. Valeriano Millán Ruiz .....	i.
D. Amador Oliden Pérez .....	a, c, d, e.
D. Joaquín Febrer Callís .....	g.
D. Joaquín de Arquer Armangué .....	i.
D. Manuel de Senillosa Cros .....	i.
D. Pedro Roca Cusachs .....	i.
D. Andrés Piqué Marco .....	e.
D. Emilio López Torres .....	i.

Nota.—a, indica certificado de nacimiento; b, título o certificado de estudios; c, certificado del Registro Central de Penados; d, certificado médico de antiedad física; e, certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional; g, justificación

de haber ejercido la profesión por un mínimo de tres años, con el informe preceptivo de la Delegación de Industria correspondiente; h, pago de derechos de oposición; i, reintegro de documentos.